



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ALIRIO SANCHEZ LOPEZ
Demandado : PAULA ALEJANDRA MOTTA PRADA Y OTRO
Radicación : 2022-00517

En atención a la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte ejecutante, es pertinente indicar que, el artículo 93 del Código General del Proceso dispone que es procedente por una sola vez la reforma de la demanda, cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas; aclarando en su numeral 2º que *“No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.”*

Conforme lo anterior, una vez revisado el documento de reforma se advierte que el demandante ha reformado la totalidad de los hechos de la demanda, así como las pretensiones, llegando a solicitar la ejecución de una suma completamente distinta a la inicialmente solicitada y con una fecha de exigibilidad diferente.

En ese orden, se

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la reforma de la demanda solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado TITO GUTIERREZ CAICEDO para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**